



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

RESOLUCIÓN No. PSATR16-032
(Febrero 03 de 2016)

"Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto por la señora Brighith Vanessa Cruz Prieto contra la Resolución No.00264 del 11 de Noviembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 03 de Febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo Numero PSAA13-10001 del 07 Octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número PSATR13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número PSATR14-064 de 27 de Marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Que el 21 de Enero de 2015 mediante resolución No. PSATR15-0006 se excluye a una participante del Concurso de Méritos.

Que mediante Resoluciones No. PSATR15-0044 y PSATR15-0049 del 26 de marzo de 2015, se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación.

Que el 15 de Abril de 2015 mediante Resolución No. PSATR15-060 se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alejandro Sabogal Leal contra la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. CJRES 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación interpuestos en contra de la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, a través de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013.

Que esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, publico el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.2. Continuación Resolución No. PSATR16-032 del 3 de febrero de 2016.

de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de esta Sala, y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional del Tolima/Concurso/Convocatoria No.3/Etapa Clasificatoria y Registro de Elegibles, desde el 12 de Noviembre de 2015 al 19 de Noviembre de 2015, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 20 de Noviembre de 2015, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, término que venció el día 3 de diciembre de 2015, inclusive.

HECHOS

La señora **BRIGITH VANESSA CRUZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.842.589 expedida en Ibagué - Tolima, dentro del término de ley interpuso recurso de reposición recibido en esta Sala en escrito de fecha 03 de diciembre de 2015, contra el factor prueba de conocimiento que le fue asignado en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes, publicado por esta Sala mediante Resolución PSATA15-00264 del 11 de noviembre de 2015.

La recurrente sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se relacionan a continuación,

1.- Que el numeral 3° del acto administrativo atacado señala, que solo precede recurso contra las decisiones individuales relativas a los puntajes asignados a "experiencia y docencia", "capacitación y publicaciones", como quiera que los relacionados con la prueba psicotécnica y la prueba de conocimiento, ya adquirieron firmeza, la inconformidad no se encuentra fundamentada en el puntaje de 885.84 que obtuvo en la prueba de conocimiento, sino en el puntaje que por factor de la prueba de conocimiento se le otorgó en el acto administrativo recurrido al aplicar la nueva escala de 300 a 600 puntos, asignándole un puntaje de 428.76, por error en que incurrió al momento de aplicar la fórmula matemática para determinar la nueva escala, decisión ésta que no se encuentra en firme, pues se adopta precisamente en éste acto administrativo y nunca se ha tenido la oportunidad de controvertirla. NO SIENDO DABLE APLICAR EL RECHAZO DE PLANO DEL RECURSO.

Que en la convocatoria establecida en el Acuerdo PSATA 13-71 del 28 de noviembre de 2013, en su numeral 5.2.1 a), se determina que a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimiento y competencia, aptitudes y/o habilidades, se aplica una escala de clasificación entre 300 y 600, convocatoria ésta que es obligatoria tanto para los participantes como para la entidad convocante.

2.- La fórmula matemática que debe ser aplicada con el fin de otorgar el puntaje definitivo por prueba de conocimiento es la siguiente:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}}))$$

Donde X es el puntaje obtenido por el participante y P.Min y P.Max deben corresponder a los puntajes mínimos y máximo efectivamente obtenidos por los participantes que superaron los 800 puntos en la prueba de conocimiento, en el correspondiente cargo.

3.- A efectos de aplicar la fórmula para determinar el puntaje final que le corresponde por el factor prueba de conocimiento, se debe tener en cuenta que obtuvo un puntaje de 885.84 en la prueba de conocimiento para el cargo de Escribiente de Centro de Servicios o equivalente y que los puntajes mínimos y máximos obtenidos por los aspirantes en dicha prueba fueron de 958.75 y 825.09 respectivamente, quedando la ecuación del a siguiente manera:

$$Y = 300 + ((600-300)*(885.84-825.09)/(958.75-825.09))$$

$$Y = 300 + ((300)* 60.75) / (133.66)$$

$$Y = 300 + (18.225)/(133.66)$$



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.3. Continuación Resolución No. PSATR16-032 del 3 de febrero de 2016.

Y=300-136.353

Y=436.353

4.- Conforme a esa fórmula y a la regla de la convocatoria que se tendría una escala de 300 a 600 puntos, la puntuación quedaría así:

Cédula	Examen	Total
93.410.478	958.75	600
93.401.032	934.45	545.45
65.771.072	922.3	518.18
65.734.929	885.84	436.35
1.11.542.589	885.84	436.35
93.375.028	873.69	409.082
1.117.503.212	849.39	354.54
93.396.741	825.09	300

5. En mi caso y en lo demás participantes, se aplicó de manera inadecuada la ecuación planteada, de forma que no garantizó, que quien hubiese obtenido el mayor puntaje, se le asignar el máximo de 600 puntos (al mayor puntaje se le asigno apenas 501.68 puntos, contrariando las reglas de la convocatoria), reduciendo considerablemente la diferencia a una escala entre 337.64 (menos puntaje asignado) y 501.68 (puntaje mayor asignado) y no entre 300 a 600 puntos, entre los más altos y los bajos puntajes.

6.- Entre la puntuación que se le debía dar (436.35) y aquella asignada en la resolución atacada (428.76) la diferencia es de 7.59 diferencia ésta que redundo, tal como ocurrió, en que aquellas personas que tenían acreditada más experiencia, pero con pruebas de conocimiento con puntajes mas bajos, obtuvieran un resultado definitivo mayor valor a la prueba de conocimiento (600 puntos máximos).

7.- El error al momento de aplicar la formula matemática para convertir los puntajes de prueba de conocimiento a la nueva escala de 300-600, se centra en que las variables puntaje más alto, y puntaje más bajo, son reemplazadas con 1000 y 800 puntos, que no corresponden a los puntajes máximos y mínimo obtenidos por algún participante, sino al máximo posible a obtener y al mínimo necesario para continuar en la convocatoria, sin tener en cuenta que debe tratarse de una constante y no de una variable, simplemente en la formula se determinaría como 800 al puntaje mínimo y 1000 al puntaje máximo, y no PMin y PMax, previendo, como en efecto corresponde, que no en todos los casos se alcanza por algún participante un máximo de 1000 puntos y un mínimo de 800 puntos.

La siguiente es la aplicación de la formula por parte de la Sala Administrativa (puntaje máximo: 1000 y mínimo 800)

$$Y= 300+((600-300)*(885.84-800)/(1000-800))$$

$$Y= 300+((300)* 85.84)/(200))$$

$$Y=300+(25.752)/(200)$$

$$Y=428.76$$

8.- Termina la recurrente señalando, que lo anterior, teniendo en cuenta que al aplicar la ecuación, como lo realiza la Sala Administrativa, no se esta asignando el máximo de 600 a quien obtuvo el puntaje mayor en la prueba, y así sucesivamente a los demás participantes, en abierto detrimento de los intereses de quienes obtuvieron los más altos puntajes.

DECISION

Sea lo primero aclarar, que el acto administrativo recurrido, se sustenta en las normas bajo las cuales se expide, esto es articulos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, los que sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa adoptada, respaldado igualmente por el



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.4. Continuación Resolución No. PSATR16-032 del 3 de febrero de 2016.

artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Se debe decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ésta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse bajo las reglas fijadas y aceptadas las que enmarcan el proceso del concurso.

En consecuencia el concurso de méritos adelantado por esta seccional según convocatoria No. 3 del 28 de noviembre de 2013, regulada por el acuerdo No. PSATA13-071 de 2013, es un procedimiento reglado que rige la convocatoria en el cual establece:

5.2 Etapa Clasificatoria: *"El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante. La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:*

5.2.1 Factores: *La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.*

a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. *Hasta 600 puntos. Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos"*

Así las cosas, se debe recordar a la recurrente, que esta Sala mediante Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013, en la cual se advirtió los recursos de ley que procedían contra este acto administrativo (Reposición y Apelación Art. 4º), al punto que fueron interpuestos en su momento 51 recursos, habiendo hecho esta Sala *lo propio frente a los recursos de reposición y concediendo en subsidio el de apelación para ante la Sala Administrativa Superior.*

Mediante Resolución No. CJRES 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, a través de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013.

Bajo este contexto, no le asiste razón a la recurrente, quien en su oportunidad esto es entre el 8 de Enero de 2015 y hasta el día 22 de enero de 2015, tuvo la posibilidad de controvertir la resolución número PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, a través de la cual se publicaron el resultado de la prueba de conocimiento, aptitudes y psicotécnica, habiendo lugar a interponer los recursos de ley en sede administrativa y no lo hizo, por lo tanto hacerlo en este momento se torna extemporáneo a la luz del Art. 76 del C.P.A.C.A. En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a esta Sala a reponer la resolución recurrida."



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.5. Continuación Resolución No. PSATR16-032 del 3 de febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión contenida en la Resolución Número PSATR14-0.0264 de 11 de Noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, en consecuencia no reponer la calificación obtenida por la señora Brighith Vanessa Cruz Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.842.589, expedida en Ibagué - Tolima, la cual quedara así:

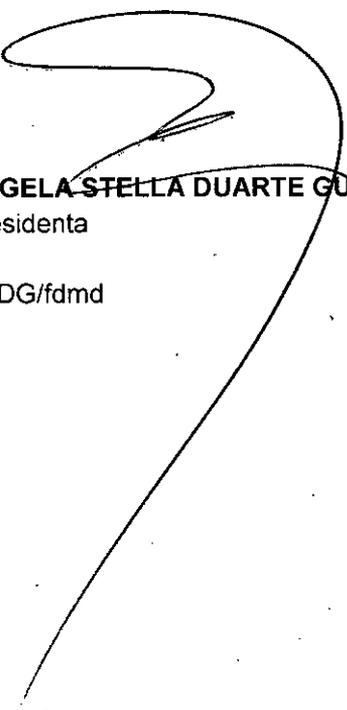
Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	428,76	147,00	16,61	0	0	592,37

ARTICULO 2º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa.

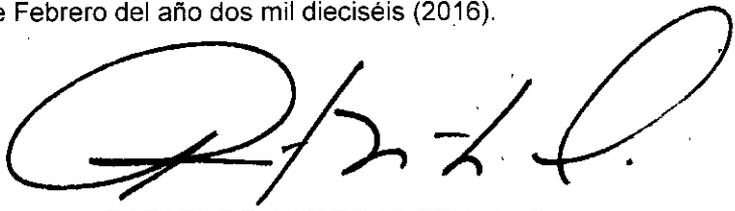
ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).


ANGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
Presidenta

ASDG/fdmd


RAFAEL DE J. VARGAS TRUJILLO
Magistrado

